

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

**OPCIONES S.A.
SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Enero 2024.

Índice

1. Introducción.	4
2. Objetivo.	4
3. Alcance.	4
4. Modelo de Prevención de Delitos	4
4.1 Delitos objeto de la ley 20.393.	5
A. Cohecho.	5
B. Lavado de activos.	6
C. Financiamiento del terrorismo.	6
D. Receptación.	7
E. Corrupción entre particulares.	7
F. Negociación incompatible.	7
G. Administración desleal.	8
H. Apropiación indebida.	8
I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura.	8
J. Imposición de trabajo en cuarentena o en asilamiento sanitario obligatorio.	9
K. Trata de personas.	9
L. Delitos de la Ley N° 17.798 de control de armas.	9
M. Delitos informáticos contemplados en la Ley N°21.459.	10
N. Sustracción de Madera.	10
O. Otros Delitos.	10
4.2 Roles y responsabilidades.	10
4.2.1 Directorio.	10
4.2.2 Encargado de Prevención de delitos.	11
4.2.3 Los Trabajadores, Proveedores y Contratistas.	12
4.3 Actividades de Prevención.	12
4.3.1 Capacitación y Difusión.	12
4.3.2 Modelo de Prevención de Delitos.	13
4.3.3 Procedimientos de administración y rendición de los recursos financieros.	13
4.4 Actividades de Detección.	13
4.4.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.	13
4.4.2 Canal de denuncias.	13
4.4.3 Investigación de denuncias.	15
4.4.4 Sanciones.	15
4.4.5 Matriz de Riesgo y Control de Delitos.	16
4.4.6 Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas.	17
4.4.7. Sobre la auditoría del modelo de prevención.	17
4.5 Actividades de Reacción.	18
4.5.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.	18

4.5.2 Cláusulas contratos de servicios.....	18
4.5.3 Cláusulas contratos de trabajo.....	18
4.5.3 Programa de Integridad y Cumplimiento.....	18
5. Supervisión y Monitoreo.....	18
6. Certificación.....	19
7. Vigencia y difusión.....	19
8. Anexos.....	20
8.1 CLÁUSULA PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES DE SERVICIOS.....	20
8.2 CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO.....	20

1. Introducción.

El presente Modelo de Prevención de Delitos de **Opciones S.A. Sistemas de Información**, en adelante, indistintamente, “**Opciones S.A.**” y/o “**la empresa**”, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido, respetado y aplicado por todos los colaboradores y trabajadores de **Opciones S.A.**, así como también por las terceras partes relacionadas con ellas, como lo son proveedores y socios, entre otros.

Este modelo se ha diseñado conforme las disposiciones de la ley 20.393, que establece la Responsabilidad penal para las Personas Jurídicas, y busca implementar una forma de organización que evite la comisión de los delitos que en dicha ley se señalan.

Da cuenta del compromiso organizacional de **Opciones S.A.** por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún trabajador cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

2. Objetivo.

Este documento tiene como objetivo proporcionar las directrices necesarias para la correcta y oportuna prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone dicha normativa.

3. Alcance.

El presente Modelo de Prevención de Delitos constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido, respetado y aplicado por todos los colaboradores y trabajadores de **Opciones S.A.**, así como también por las terceras partes relacionadas con ellas, como lo son proveedores y socios, entre otros.

4. Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de delitos de **Opciones S.A.**, es un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, y actividades de prevención, detección, reacción, supervisión y monitoreo, que se realizan sobre los procesos o actividades en donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

El modelo implementado por **Opciones S.A.** considera los siguientes elementos y actividades que, según la Ley N°20.393, permiten dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos, estableciendo funciones, medios y resultados;
2. Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos contemplados en la Ley; y,
3. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
4. Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

4.1 Delitos objeto de la ley 20.393

Como apoyo al entendimiento del **Modelo de Prevención del Delito**, a continuación, se explicarán los diferentes delitos establecidos en la ley N° 20.393, que pueden generar responsabilidad penal corporativa.

A. Cohecho.

Cohecho a funcionarios públicos nacionales.

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal y sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un funcionario público un beneficio indebido debido a su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos, señalando: *“Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”*

Como se puede apreciar, la definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública, y en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, debe ponerse especial cuidado en la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho, ya que es posible que un trabajador de **Opciones S.A.** se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración, puesto puede cumplir una función ad honorem o puede no pertenecer a la

administración central como por ejemplo la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (ENAER), la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), la Empresa Portuaria de Arica u otras.

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero como descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc., o bien un beneficio de naturaleza no económica como recomendaciones, compromisos políticos, favores sexuales, entre otros.

A modo de ejemplo, se ofrece dinero a un funcionario de un Municipio para que no inicie un procedimiento sancionatorio luego de haber detectado el incumplimiento de la normativa vigente.

Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal y exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados en el párrafo anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido tiene por propósito obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

B. Lavado de activos.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros señalados en el artículo 27 de la Ley 19.913. Asimismo, se considera lavado de activos, el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Por ejemplo, se abre una cuenta a una sociedad que resulta pertenecer a una persona que se dedica al tráfico ilícito de armas.

C. Financiamiento del terrorismo.

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N°18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos

con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley, tales como: apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes; atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política; la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados, entre otros.

Por ejemplo, se efectúa una donación a una organización que se opone a los proyectos inmobiliarios en la zona por medios violentos que constituyen actividades terroristas.

D. Receptación.

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de un hurto, robo, abigeato y/o apropiación indebida.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

Por ejemplo, se compran insumos de oficina, que resultan haber sido robados o hurtados, a un proveedor quien no acredita de forma alguna el origen de lo que vende, pese a solicitárselo.

E. Corrupción entre particulares.

Este delito está establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, en que se castiga tanto al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, como a quien se lo ofrece o da, en ambos casos para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Por ejemplo, un posible cliente llama a una licitación para la administración de sus excedentes y un empleado de la empresa le hace llegar un presente de valor a uno de los encargados de adjudicar el contrato durante ese proceso.

F. Negociación incompatible.

Este delito, establecido en el artículo 240 del Código Penal, castiga a quien tenga interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.

Por ejemplo, un ejecutivo hace llegar al área de abastecimiento una propuesta de servicios de una empresa en que forma parte de su directorio sin advertir de dicho vínculo.

G. Administración desleal.

El delito de administración desleal está establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, castigando a quien, al administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Por ejemplo, el administrador de una empresa vende terrenos de su propiedad, por muy debajo de su valor de mercado a otra entidad, en la cual tiene también intereses. De igual forma habría administración desleal si fuera a la inversa, es decir, si se adquieren terrenos de otra empresa por encima de su valor de mercado con el fin de inyectarle fondos.

H. Apropiación indebida.

La apropiación indebida, prescrita en el artículo 470 N°1 del Código Penal, castiga a quienes no restituyen especies que hayan recibido en virtud de un título que les obligaba a restituirlas tales como depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, entre otros.

Por ejemplo, un empleado recibe impresoras en arrendamiento y, al término del contrato, nos las restituye.

I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura.

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

- a) El artículo 136 de la Ley general de pesca y acuicultura que se refiere a la Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- b) El artículo 139 de la Ley general de pesca y acuicultura que castiga el procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados.
- c) El Artículo 139 bis de la Ley general de pesca y acuicultura que sanciona la pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- d) El artículo 139 ter de la Ley general de pesca y acuicultura que penaliza el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

J. Imposición de trabajo en cuarentena o en asilamiento sanitario obligatorio.

Delito contemplado en el artículo 318 ter del Código Penal, que sanciona a quien, a sabiendas y teniendo la potestad de definir en qué condiciones debe realizar su trabajo un empleado, le ordena concurrir a prestarlo a su lugar de trabajo, encontrándose ese trabajador en situación de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

De esta forma, aquellos trabajadores que tienen autoridad para disponer el trabajo de un subordinado no podrán ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, si el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

K. Trata de personas.

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas ya descritas.

L. Delitos de la Ley N° 17.798 de control de armas.

Los siguientes delitos pueden generar responsabilidad penal en una compañía; intervención en agrupaciones militarizadas ilegales, con elementos prohibidos o reglamentados; porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o permitidos; venta irregular de municiones o cartuchos; tráfico ilegal de armas y otros elementos reglamentados o prohibidos y armas de uso bélico, y tráfico ilegal de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos; facilitación de armas reglamentadas a menores de edad; adulteración o destrucción del sistema de trazabilidad de un arma de fuego o municiones; porte o traslado de armas con infracción a la respectiva autorización; posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos; porte de armas y elementos prohibidos; utilización de armas y artefactos lesivos; y, disparo injustificado de arma de fuego.

Por ejemplo, que un colaborador o contratista de Opciones S.A. posea, tenga o porte armas sin autorización o adulteradas; o en caso de tener autorización, las porte fuera de los lugares autorizados para ello; o que dispare un arma injustificadamente

M. Delitos informáticos contemplados en la Ley N°21.459.

Los delitos informáticos son conductas ilegítimas que se cometen a través de medios informáticos o en contra de sistemas informáticos.

La ley N°21.459 sanciona los siguientes delitos informáticos: sabotaje informático; acceso ilícito; interceptación ilícita; ataque a la integridad de datos informáticos; falsificación informática; recepción de datos informáticos; fraude informático; y abuso de dispositivos.

Por ejemplo, obtener en internet bases de datos que fueron obtenidas ilícitamente para captar nuevos clientes.

N. Sustracción de Madera.

La sustracción de madera está regulada en los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal don se castiga al que robe o hurte troncos o trozas de madera.

O. Otros Delitos.

Si en el futuro se incorporarán nuevos delitos a la Ley 20.393 estos se entenderán que forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento.

4.2 Roles y responsabilidades.

El Encargado de prevención de delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a los trabajadores de Opciones S.A., así como los roles y responsabilidades que de éste emanan y las posibles sanciones por su incumplimiento.

4.2.1 Directorio.

El Directorio de **Opciones S.A.** deberá velar por que en la empresa se cumpla adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley N°20.393, con el objetivo de evitar la atribución de la responsabilidad penal de la persona jurídica ante la comisión de alguno de los delitos señalados en dicha Ley.

Para esto el Directorio deberá:

- a) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos en el marco de la Ley N°20.393.
- b) Designar al Encargado de Prevención de Delito por un plazo de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393.
- c) Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención del Delito logre cumplir con sus roles y responsabilidades, además de garantizar

al Encargado de Prevención de delitos la autonomía suficiente respecto de la administración.

d) Revisar regularmente los principales focos de comisión de delitos, el nivel de prevención y la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos.

4.2.2 Encargado de Prevención de delitos.

Funciones.

Conforme lo dispone la ley 20.393 el Encargado de Prevención de delitos es el funcionario responsable de la adopción, implementación, administración, actualización y control del Modelo de Prevención de Delitos. Para esto deberá:

- a) Velar por la continua y adecuada identificación de los principales riesgos de comisión de delitos y que se diseñen e implementen acciones de prevención;
- b) Realizar el monitoreo periódico sobre los riesgos de comisión de delitos;
- c) Velar por que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención del Delito, su rol y responsabilidad en dicho modelo;
- d) Revisar anualmente el Modelo de prevención de delitos con el fin de detectar y corregir sus debilidades y, actualizarlo cuando se requiera, producto de cambios en la organización, legales, y/u otros que pueda afectar su adecuada ejecución; e
- e) Informar anualmente del cometido de su rol al Directorio de **Opciones S.A.**

El Encargado de Prevención pondrá anualmente en conocimiento del directorio y del gerente general de **Opciones S.A.** los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Además, el Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Designación.

El directorio de **Opciones S.A.** en reunión de directorio celebrada con fecha 25 de enero de 2024 ha designado a doña **María Marta Saavedra Redlich** como “Encargado de Prevención de Delitos”.

Medios y facultades.

Para asegurar la adecuada autonomía del Encargado de Prevención, se establece que:

1. El Encargado de Prevención tendrá acceso directo al directorio de **Opciones S.A.** para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados.
2. Anualmente el gerente general de **Opciones S.A.** aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

4.2.3 Los Trabajadores, Proveedores y Contratistas.

Trabajadores:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, conforme a cláusula que se establecerá en los contratos de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los alcances e implicancias de la ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de **Opciones S.A.** y dar cumplimiento al mismo;
- c) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley N°20.393, de los que tome conocimiento;

Proveedores y Contratistas:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados el artículo 1° de la Ley N°20.393, vía cláusula contractual;
- b) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción al Modelo de Prevención de Delitos o de actos o conductas que, eventualmente, podrían constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, cometidos por sus dueños o empleados o por los de Opciones S.A.

4.3 Actividades de Prevención.

Actividades de control cuyo objetivo es prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley N°20.393.

4.3.1 Capacitación y Difusión.

El Encargado de Prevención será responsable de poner en conocimiento de los empleados y colaboradores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos

y del alcance de la Ley N°20.393 mediante capacitaciones (presenciales o virtuales), intranet y/o correo electrónico, dirigidas a todos los trabajadores de **Opciones S.A.**

4.3.2 Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos describe los elementos que lo componen, según lo dispuesto en la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.3.3 Procedimientos de administración y rendición de los recursos financieros.

Opciones S.A. deberá implementar procedimientos para la gestión de los recursos financieros que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros; en especial se deberá adoptar un procedimiento de rendición de gastos y reembolsos que conste por escrito.

4.4 Actividades de Detección.

Actividades de control cuyo objetivo es detectar la comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

4.4.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de **Opciones S.A.** estén debidamente informados sobre el Modelo de Prevención de Delitos, se dispone que:

1. Envío por correo electrónico a todos los trabajadores del Modelo de Prevención de Delitos.
2. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los sistemas de comunicación institucional.
2. Capacitación a los trabajadores de Opciones S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.3.1.

4.4.2 Canal de denuncias.

Los trabajadores y proveedores de **Opciones S.A.** tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones del presente Modelo de Prevención.

Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención de Delitos, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por la empresa.

Si el colaborador de **Opciones S.A.** desea realizar una denuncia, debe contactarse con el Encargado de Prevención de Delitos realizando la denuncia respectiva a su correo electrónico (marta.saavedra@opciones.cl), quién deberá guardar el anonimato del colaborador denunciante en caso de ser requerido.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente Modelo de Prevención.

El denunciante, debe entregar una descripción detallada de los hechos comprendidos en su denuncia, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de **Opciones S.A.** la sospecha de toda violación de la ley nacional, o de políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o al empleado o mandatario de otra empresa en el contexto de la oferta de bienes y servicios, o cualquier beneficio de otra naturaleza que se les hiciera por dichos conceptos.

- Cualquier pago indebido que haya recibido o haya sido solicitado por un empleado de **Opciones S.A.** para favorecer a un oferente de bienes o servicios sobre otros.

- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de **Opciones S.A.** pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de la empresa en cualquiera de tales actividades.

- Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba **Opciones S.A.** a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiaciones indebidas u otro delito.

Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de la empresa en tales actividades.

- El mal uso o apropiación de bienes o valores que empleados de **Opciones S.A.** mantengan a título de gestión o administración, o en virtud de un título que genere obligación de restituirlos.

- Incumplimiento de Políticas internas y/o Reglamento Interno de **Opciones S.A.**.

En caso de que el trabajador, colaborador o proveedor de Opciones S.A. tenga duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento caen dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

La empresa asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias de la empresa, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de la persona

que entrega la información de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna.

4.4.3 Investigación de denuncias.

Las denuncias de incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos serán investigadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XV del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **Opciones S.A.**, con la salvedad de que las denuncias deben ser dirigidas al Encargado de Prevención.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención, o a solicitud el directorio o gerente general de la empresa cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite.

Los resultados obtenidos en dichas investigaciones y su estado serán reportados al directorio, quien evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la ley 20.393, para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

4.4.4 Sanciones.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Modelo por parte de los empleados podrá ser considerado causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Modelo también podrá ser causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados de **Opciones S.A.**, deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco del presente Modelo.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los demás documentos en los que se respalda el presente Modelo son de cumplimiento obligatorio y se incorporan a las labores asignadas a cada uno.

Por lo tanto, su incumplimiento comprende las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las correspondientes sanciones tanto civiles como penales.

Será exigida a los asesores, proveedores y contratistas de **Opciones S.A.** en Chile la misma obligación de colaboración, constatándose aquello en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.

El presente Modelo no reemplaza la prudencia y buen criterio que los empleados y colaboradores de la Compañía deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

4.4.5 Matriz de Riesgo y Control de Delitos.

La principal herramienta de este sistema de prevención de delitos es la Matriz de Riesgo de Delitos, que permite documentar y registrar cada proceso/actividad con exposición al riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Para desarrollar la Matriz de Riesgo se deben realizar reuniones de trabajo lideradas por el Encargado de Prevención y representantes claves de todas las áreas y funciones de **Opciones S.A.** que sean pertinentes. En estas reuniones se realizarán las siguientes actividades:

Identificación/ actualización de actividades y procesos riesgosos.

Se desarrollará un listado de las principales actividades/procesos, diferenciando aquellas habituales de las esporádicas, con riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y que sean efectuados por ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como, por los trabajadores u otros que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente mencionados. Posteriormente, se evaluarán los riesgos de las actividades/procesos identificados para establecer una cuantificación, incorporando esta información en la Matriz de riesgo.

Evaluación de Riesgos.

Los riesgos identificados en cada actividad/proceso deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los esfuerzos del Encargado Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se deben utilizar los criterios de Severidad y Probabilidad, definidos por la Gerencia de Control de Gestión y Riesgos.

Identificación y evaluación de controles.

La gerencia, en conjunto con el Encargado de Prevención, identifican y evalúan las actividades de control para la efectiva mitigación y/o prevención de los riesgos identificados. Estas actividades son incorporadas en la Matriz.

La Matriz de riesgos debe ser revisada al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en la organización que afecten sus definiciones.

4.4.6 Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas.

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, **Opciones S.A.** aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusionan, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la ley 20.393, plasmadas en el presente Modelo de Prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un Modelo de Prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la ley N° 20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

4.4.7. Sobre la auditoría del modelo de prevención.

El presente Modelo de Prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de **Opciones S.A.**

Deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de **Opciones S.A.**, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iv. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de **Opciones S.A.**

4.5 Actividades de Reacción.

Actividades de control cuyo objetivo es reaccionar frente a la comisión de los delitos descritos en la ley.

4.5.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **Opciones S.A.** en su título XVI contiene normas relativas al Modelo de Prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393, incluyendo sanciones para aquellos colaboradores que se establezca han infringido el sistema que la compañía ha implementado, Reglamento que forma parte integrante de sus contratos de trabajo.

4.5.2 Cláusulas contratos de servicios

La Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, establece como uno de los hitos de control obligatorios, la incorporación de cláusulas para la prevención de los delitos contemplados en dicha ley, en los contratos con proveedores de servicios, las que se agrega como anexo de este Modelo.

Esta cláusula contendrá la obligación de actuar conforme a la ley 20.393 y la declaración de que la Empresa cuenta con un Modelo de prevención de delitos.

4.5.3 Cláusulas contratos de trabajo.

A contar de la implementación del presente Modelo de Prevención de Delitos los contratos de trabajo sean a plazo fijo o indefinido, de todo trabajador de **Opciones S.A.** contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

4.5.3 Programa de Integridad y Cumplimiento.

Junto con la ejecución del presente Modelo **Opciones S.A.** implementará un Programa y cumplimiento que tiene por objeto servir de guía en el actuar de sus trabajadores y colaboradores.

5. Supervisión y Monitoreo.

El fin de las actividades de monitoreo es establecer controles que permitan asegurar el correcto diseño y funcionamiento del Modelo Prevención de Delito, minimizando el riesgo de comisión de alguno de los delitos señalados en la ley de responsabilidad penal de las

personas jurídicas. El Encargado de Prevención puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- a) Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo;
 - b) Análisis de razonabilidad de las transacciones; y
 - d) Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Esto debe ser actualizado constantemente dependiendo del contexto tanto de la empresa como de la ley.

6. Certificación.

El Directorio de **Opciones S.A.** definirá la necesidad de certificar el Modelo de Prevención de Delitos por un tercero independiente.

7. Vigencia y difusión.

El Modelo de Prevención tendrá una vigencia inmediata e indefinida y será dado a conocer a todas las personas que corresponda, de acuerdo con el ámbito de aplicación, mediante las actividades que se han señalado en el presente documento.

8. Anexos.

8.1 CLÁUSULA PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES DE SERVICIOS

En todo contrato con proveedores de servicios o contratistas deberá incorporarse la siguiente cláusula:

*“El contratista o proveedor viene en declarar que está en conocimiento y dará cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos elaborado por **Opciones S.A** y a las normas establecidas en la ley 20.393.*

*El incumplimiento de las disposiciones del Modelo de Prevención del Delito dará derecho a **Opciones S.A.** a poner término anticipado al presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas que estime necesarias o convenientes para asegurar su indemnidad.”*

8.2 CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores de **Opciones S.A.** contendrán la siguiente cláusula:

*“El trabajador declara recibir en este acto una copia del Modelo de Prevención de Delitos preparado por **Opciones S.A.** en virtud de la Ley N°20.393, el que establece obligaciones, prohibiciones y sanciones a los trabajadores de la empresa, las cuales, para todos los efectos legales, laborales y demás a que haya lugar, se entenderán forman parte integrante del presente contrato de trabajo. A mayor abundamiento, las partes acuerdan y elevan a la calidad de cláusulas esenciales de este contrato las obligaciones contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, por lo que la inobservancia de éstas configurará la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que el presente contrato impone, en los términos del N°7 del Artículo 160 del Código del Trabajo, sin perjuicio que según el caso sea aplicable también a la causal del N°1, letra a) del Artículo 160 del Código del Trabajo.”*